



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
09 de junio de 2021

**DETEREL 494/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Administración Interior.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez.**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que crea en el Senado de la República, la oficina de Análisis de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.

Ref. : **Exp. 00750.**

El objeto de esta resolución es crear la Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria del Senado de la República. Al respecto, se hace necesario analizar su contenido y procedencia.

1.- La petición formulada está dirigida a la creación por el pleno de la Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria del Senado de la República. Al respecto, hay que señalar que el Reglamento del Senado, en su artículo 69, numeral 4, literal b), dispone la creación del Departamento de Análisis y Control Presupuestario, el cual, aunque no está desarrollado ni estructurado, está dirigido a los mismos contenidos planteados en la resolución. Por tanto, la solicitud realizada por el proponente encuentra respuesta en el reglamento.

2.- Asimismo, la resolución no solo dispone la creación de la oficina señalada, sino que establece sus atribuciones y estructuración. Si bien ya indicamos que dicha oficina está reglamentariamente creada como departamento, solo faltando su organización y puesta en funcionamiento, hay que analizar si la resolución con contenidos señalados puede ser acogida en esos aspectos. Al respecto, según establece el artículo 97.23 del Reglamento del Senado, es competencia del presidente: "Dirigir las actividades administrativas y financieras de la institución", de allí que se establece una delimitación precisa de las actuaciones del mismo en lo relativo a la estructuración interna de órganos inferiores, como parte de las actividades administrativas del Senado, tanto creados por reglamento, como en los manuales. Por tanto, no es facultad del Pleno del Senado establecer por resolución la estructuración interna de órganos del Senado, pues tal competencia recae en el presidente, lo que debe solo informar al pleno, previa solicitud de algún senador,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

según instituye el artículo 97.24, que dice: "Dar cuenta detallada al Pleno de las gestiones de administración, si lo solicitare algún Senador".

A partir de lo señalado, esta dirección entiende que esta resolución no debe ser sujeto de aprobación.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz F.**  
**Director.**